



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-042160



Turbaco, octubre 5 de 2021

**RESOLUCIÓN No. 210**  
**“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”**

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**CONTRIBUYENTE: VICKY DEL CARMEN AMARIS CABRALES**  
**PLACA: BQA66E**  
**CEDULA: 33.218.068**  
**Dirección: Santa Cruz de Mompox Cra.2 #10-37**  
**EXT-BOL-21--018524**

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el Recurso de Reconsideración, contra el acto administrativo de Liquidación de Aforo N° 32574 acto #153023 previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo Exp-GI-AVI 153023 acto 32574** la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo **VICKY DEL CARMEN AMARIS CABRALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.218068**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **BQA66E**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-018524**, la señora **VICKY DEL CARMEN AMARIS CABRALES** presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo Exp-GI-AVI 153023 acto 32574**, alegando que en la actualidad no es el propietario del Vehículo Automotor de Placas **BQA66E**.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES**

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los*





*procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*

*Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."*

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GIAVI 153023 ACTO 32574** por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 al sujeto pasivo **VICKY DEL CARMEN AMARIS CABRALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **33.218.068**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietaria o poseedora del vehículo de placas **BQA66E**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **BQA66E**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrita en el RUNT con el número 33.218.068.

2- Que de acuerdo con las piezas procesales analizadas, la señora **VICKY AMARIS CABRALES**, es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placas **BQA66E**. Así mismo, actualmente tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, toda vez que el vehículo Automotor se encuentra registrado en el Tránsito de Mompos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación de Aforo Exp-GI-AVI 153023 acto 32574**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena continuar con la **Liquidación Oficial de Aforo No. Exp-GI-AVI 153023 acto 32574**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándole que contra la presente no procede recurso alguno.

Anexamos liquidación de impuestos para su consideración.





Ejecuciones Fiscales x guiaBQA66E.PDF x +

No seguro | impuestos.bolivar.gov.co/liquidaciones/guiaBQA66E.PDF

1 / 1 | 68% +

guiaBQA66E.PDF

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
Nº 00400004  
LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
ESTADO DE CUENTA - DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGO

**SECCION A: CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO**

PLACA BGARBE	TIPO MOTO	CLASE MOTOCICLETA	CAPACIDAD DE CARGA 0
MARCA HONDA	LINEA XR150L	MODELO 2016	
CARROCCERIA TURISMO	CLONDAJE 149	NUMERO DE PASAJEROS 2	

**SECCION B: IMPUESTOS ADEUDADOS**

VIGENCIA	AVUJO	IMPUESTO	INTERES	SANCION	DESCUENTO IMPUESTO	DESCUENTO INTERES	DESCUENTO SANCION	DEUDA PARCIAL	VALOR A PAGAR
2016	6.241.379.00	62.414.00	91.414.00	181.540.00	0.00	45.707.00	90.770.00	335.368.00	198.891.00
2017	3.530.000.00	52.950.00	60.629.00	181.540.00	0.00	30.314.00	90.770.00	295.119.00	174.035.00
2018	4.530.000.00	72.450.00	61.591.00	181.540.00	0.00	30.796.00	90.770.00	315.581.00	194.015.00
2019	4.970.000.00	74.550.00	43.015.00	181.540.00	0.00	21.508.00	90.770.00	295.105.00	186.627.00
2020	3.590.000.00	53.850.00	12.319.00	181.540.00	0.00	6.160.00	90.770.00	247.709.00	160.779.00
2021	3.310.000.00	49.850.00	2.879.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.629.00	52.629.00

**SECCION C: TOTALES**

VALOR IMPUESTOS ADEUDADOS	1.645.511.00
DESCUENTOS	588.335.00
DERECHO DE SISTEMATIZACIÓN	172.410.00
VALOR TOTAL A PAGAR	1.129.586.00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO  
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESO**

proyectó: Catia Espitia Robles-Asesora Externa.

Revisó: Rafael Reales Barcasnegra- Profesional Especializado-Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co